

# ORDENANZA N° 004-2004-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 10 Mayo 2004

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.**

**VISTO:**

El Informe N° 005-2004-MPCH/CPAEYPV, en el que propone una Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones en Defensa Civil y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú determina que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, un alto porcentaje de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, carecen del Certificado de Compatibilidad expedido por Defensa Civil, incumpliendo de ese modo con un requisito tan importante que garantiza la seguridad del público usuario;

Que, algunos propietarios de los establecimientos en referencia, se muestran reacios a cumplir con las exigencias establecidas por Defensa Civil, incurriendo en infracción a las normas técnicas de seguridad y a las normas establecidas en el artículo 17° del D.S.N° 013-2000-PCM, debiendo ser sancionados;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES EN DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**Artículo 1°.-** El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en Sesión de Concejo de fecha 12 de Mayo del 2004, aprobó la Ordenanza para regular el Régimen de Aplicación de Sanciones en Defensa Civil y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, los mismos que regirán bajo el siguiente marco jurídico:

- La Constitución Política del Estado; Artículos 166°, 191°, 192° y 195°.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 013-2000-PCM.
- Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

# ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 2°.-Materia y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones a las Infracciones de las normas técnicas de seguridad en defensa civil, a las normas técnicas señaladas en el artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM y a las tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones "CIS" que forma parte de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación dentro de la provincia de Chachapoyas.

#### Artículo 3°.- Órganos Competentes.

Los procedimientos de fiscalización regulados en la presente Ordenanza, así como, la atención de los procedimientos administrativos originados de tales actos, son competencia de la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

La imposición de la sanción es de competencia del Alcalde. Para la imposición de la sanción o sanciones, se tendrá en consideración la notificación de infracción que efectúa la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Defensa Civil.

La ejecución de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza es de competencia del Ejecutor Coactivo, contando con el apoyo de los órganos que fueran necesarios por la naturaleza de la sanción.

#### Artículo 4°.- Concepto de Infracción.

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que al momento de realizarse u omitirse implique el incumplimiento total o parcial de las normas técnicas de seguridad emanadas del INDECI, de las contempladas en el CIS y de las estipuladas en el artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM.

#### Artículo 5°.- Concepto de Sanción.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo o similar.

La sanción comprende la multa o sanción pecuniaria y en su caso la medida complementaria o sanción no pecuniaria.

#### Artículo 6°.- Sanciones.

6.1. **MULTA:** Es la sanción pecuniaria que se impone a los propietarios o conductores de los objetos de inspección que hubieran incumplido las normas de seguridad en defensa civil emanadas del INDECI, las contempladas en el artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM y a los que hubieran incurrido en una infracción tipificada en el CIS.

670

ORDENANZA N° 004-2004-MPCH

6.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- a) CLAUSURA: Consiste en el cierre transitorio o definitivo de un local comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
- b) CIERRE INMEDIATO: Medida coercitiva cautelar de ejecución inmediata, que se aplicará sobre un establecimiento, local o evento, cuyo propietario haya incumplido en obtener su certificado de compatibilidad de uso.

La medida de cierre inmediato podrá ser ejecutada directamente por los órganos ejecutivos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

**Artículo 7º.- Naturaleza de las Sanciones.**

Las sanciones son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 8º.- Prohibición de Sanciones Sucesivas.**

Sin perjuicio de las sanciones por concurso y continuidad de infracciones, no procede sancionar la misma conducta más de una vez, siempre y cuando se trate del mismo hecho, idéntico infractor e idéntico fundamento.

Está prohibido aplicar multas por el incumplimiento de pago de las impuestas anteriormente y cuando la infracción ha sido sancionada previamente por el Poder Judicial o Ejecutivo.

**Artículo 9º.- Concurso y Continuidad de la infracción.**

9.1. Concurso de infracciones: Cuando concurren en un mismo hecho diversas infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave, sin que ello constituya un impedimento para exigir otras responsabilidades señaladas por ley.

9.2. Continuidad de la infracción: La continuidad se configura cuando el infractor, no obstante haber sido sancionado con una multa, transcurrido el plazo otorgado por la oficina de Defensa Civil para el cumplimiento de las disposiciones correctivas, persiste en la infracción.

La continuidad en la infracción es una circunstancia agravante, por lo que de incurrirse en ella se aplicará, en el caso de multas, el doble de la sanción impuesta y la medida complementaria que correspondiera.

**Artículo 10º.- Apoyo de las diversas áreas y auxilio de la Policía Nacional.**

Las Gerencias, Oficinas y Unidades de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, están en la obligación de prestar el apoyo técnico y de personal, si fuera el caso, para la ejecución de las sanciones impuestas en cumplimiento de la presente ordenanza.

De ser necesario, la administración municipal solicitará el auxilio de la fuerza pública, Policía Nacional, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, sin necesidad de notificación previa a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

# ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES GENERALES.

#### Artículo 11°.- Fiscalización.

El procedimiento de fiscalización se inicia en la Secretaría Técnica de Defensa Civil ya sea de oficio o a pedido de parte.

Es de oficio o inopinada cuando se toma conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos constituidos como infracciones.

Es a pedido de parte cuando es promovida por el interesado o un tercero mediante la presentación de una denuncia o queja.

#### Artículo 12°.- Notificación de Infracción.

Detectada una o varias infracciones, el Inspector Técnico de la Oficina de Defensa Civil, emitirá la respectiva notificación de infracción, determinando las disposiciones correctivas y el plazo otorgado para su cumplimiento. El original de la notificación deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción.

Si el presunto infractor o la persona que hubiese atendido al Inspector se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el Inspector dejará constancia del hecho en la notificación, haciendo mención de la hora en la que volverá al día hábil siguiente. En caso de que el infractor se negara a recibir o firmar la notificación en la segunda visita, el Inspector dejará constancia de ello en un acta y procederá a pegar la notificación de infracción en la puerta de entrada o fachada del inmueble.

La notificación de la sanción no implica la aplicación de la sanción.

#### Artículo 13°.- Requisitos de la Notificación de Infracción.

La notificación de infracción deberá contener los datos siguientes:

- Identificación del dueño y/o conductor del local o predio (de ser posible), el nombre de la persona que recibió al Inspector, nombre del establecimiento, nombre o razón social del presunto infractor y domicilio de éste.
- El código y la descripción abreviada de la infracción o infracciones detectadas o la norma técnica infringida.
- El nombre, la hora y la fecha en que se realizó la inspección.
- El nombre, DNI y firma del Inspector Técnico interviniente.
- Motivo de la inspección: por propia iniciativa o a pedido de parte por queja o denuncia.
- Indicación de las disposiciones correctivas y del plazo para cumplirlas.

#### Artículo 14°.- Imposición de la Sanción.

# ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH

Si el infractor no hubiera cumplido con las disposiciones correctivas dentro del plazo otorgado para su cumplimiento, el Alcalde emitirá una resolución en la que impondrá la sanción correspondiente.

La resolución de sanción se expedirá previo informe del Inspector interviniente.

De considerarse improcedente la aplicación de la sanción, así lo expresará la resolución debidamente fundamentada, disponiéndose el archivo del expediente.

## Artículo 15°.- Requisitos de la Resolución de Sanción.

- Numeración de la resolución seguida de las siglas del órgano que la emite.
- Indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.
- Indicación de la autoridad que la emite.
- Nombre completo del Infractor o razón social y denominación de ser el caso.
- Dirección domiciliaria o domicilio fiscal de ser el caso.
- Número de la notificación de infracción que la originó, indicando el código y descripción de la infracción o infracciones o la norma técnica violada y la fecha de su detección.
- La relación correlativa de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
- La expresión clara y precisa de las sanciones que se impongan, así como el monto total de la multa y el plazo para pagarla, de ser el caso.
- La indicación de los órganos encargados de dar cumplimiento a la resolución de sanción.
- La suscripción de la autoridad que la emite.

## Artículo 16°.- Notificación de la Resolución de Sanción.

La Resolución de Sanción será notificada una vez emitida, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 11° de la presente ordenanza.

Las medidas complementarias podrán ejecutarse al día siguiente de realizada la notificación de la Resolución de Sanción.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.

**Artículo 17°.-** La ejecución de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, a excepción de la de cierre inmediato, será de competencia del Ejecutor Coactivo, quien recibirá apoyo de los órganos a quienes se les hubiera encargado el cumplimiento de la Resolución de Sanción.

## Artículo 18°.- Plazo de Cancelación de Multas.

El plazo para cancelar la multa no podrá exceder los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente que se notificó la respectiva resolución de sanción.

## Artículo 19°.- Suspensión de la Ejecución de Sanciones.

**ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH**

La interposición de medios impugnativos suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas; siempre y cuando los mismos hubieran sido interpuesto en el plazo establecidos por ley así como cuando la Administración Municipal considere que existen razones atendibles para hacerlo.

**CAPÍTULO IV****DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS****Artículo 20°.- Recursos Impugnativos**

La interposición de recursos impugnativos y la competencia, se rigen por lo dispuesto en el Título VII del D.S. N° 013-2000-PCM y la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales en lo que corresponda.

La vía administrativa se agota con el Recurso de Apelación.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Única.- En el caso de Instituciones Públicas, están exceptuadas de cierre de local por la naturaleza del servicio que prestan, estableciendo responsabilidad civil al Jefe de la Institución, por incumplimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

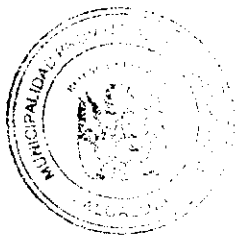
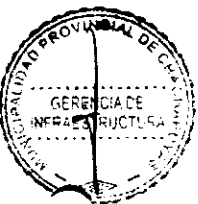
Primera.- Apruébese el Anexo 1, Cuadro de Infracciones y Sanciones -CIS- que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.-Las disposiciones que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Tercero.-La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
ALCALDIA PROVINCIAL

Dr. OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROZ  
ALCALDE

079

ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN DEFENSA CIVIL (CIS)

| I N F R A C C I Ó N                                                                                                                                                                                                                                  | SANCIÓN<br>%<br>UIT | Complementaria<br>Sanción<br>No Pecuniaria |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Incumplir las normas que establece el Reglamento de Inspecciones Técnicas-Art.17 DS 13-2000-PCM.                                                                                                                                                     | 25                  | Clausura Transitoria                       |
| Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas.                                                                                                                               | 10                  |                                            |
| Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.                                                                                                                                                | 5                   |                                            |
| Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.                                                                                                                                       | 10                  |                                            |
| Incumplir las disposiciones de seguridad y protección.                                                                                                                                                                                               | 15                  | Clausura Transitoria                       |
| Construir, obstaculizar y/u ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia.                                                                                                                                     | 25                  | Clausura Transitoria                       |
| Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.                                                                                                                                                                                            | 25                  | Clausura Definitiva                        |
| Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad de Defensa Civil.                                                                                                           | 20                  | Clausura Definitiva                        |
| Transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.                                                                                                                                                  | 10                  |                                            |
| Crear una situación de inminente peligro que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radiactiva. | 25                  | Clausura Definitiva                        |
| No exhibir carteles especificando la capacidad del local.                                                                                                                                                                                            | 10                  |                                            |
| Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.                                                                           | 20                  | Clausura Definitiva                        |
| No solicitar una inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, luego de expirar el plazo consignado en la Notificación Municipal.                                                                                                                | 5                   |                                            |
| No tener una inspección técnica de seguridad de Defensa Civil vigente.                                                                                                                                                                               | 5                   |                                            |
| Incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra incendios.                                                                                                                                                                              | 10                  | Clausura Transitoria                       |

ORDENANZA N° 004 -2004-MPCH

|                                                                                                                |    |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------|
| Retirar las amonestaciones públicas escritas, antes del tiempo dispuesto para su exhibición.                   | 5  |                     |
| Aperturar el local clausurado transitoriamente sin autorización de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. | 25 | Clausura Definitiva |

